CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo al señor Juez que mediante mensaje de datos remitido al correo accioneslegales@proteccion.com.co el día 20 de octubre de 2020, se notificó en los términos del Decreto 806 de 2020 a la AFP Protección, sin que a la fecha de expedición del presente auto se hubiera allegado respuesta a la demanda por parte de la sociedad referida.

Sara Alejandra Rojas Ruiz
Oficial Mayor

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, Diecinueve (19) de Octubre de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2020-00189-00
DEMANDANTE:	ORLANDO DE JESUS ZAPATA JARAMILLO
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.

De conformidad con el memorial allegado por mensaje de datos al correo electrónico del Despacho, se tiene que la demanda fue respondida oportunamente y en debida forma por COLPENSIONES, por lo que se TIENE POR CONTESTADA la demanda.

Teniendo en cuenta que según escritura No.3374 aportada al expediente e incorporada de forma digital al expediente, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES designó su representación judicial a la sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S. y que bien, su representante legal sustituyó el poder a la Dra. KELLY YISETH HOLGUIN SERNA identificada con la T.P. No.238.479 del C.S. de la J., la cual se encuentra vigente y sin antecedentes disciplinarios, se ACEPTA LA SUSTITUCIÓN DE PODER, por lo que se le RECONOCE PERSONERÍA para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos conferidos.

Por otra parte, teniendo en cuenta que según constancia secretarial la AFP PROTECCIÓN fue notificada del auto que admite la demanda en los términos del Decreto 806 de 2020, y que vencido el término para dar respuesta a la misma no se allegó memorial alguno que diera cuenta de ello, se tendrá por NO CONTESTADA la demanda por parte de la sociedad demandada.

Así las cosas, se señala audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, y fijación del litigio, decreto de pruebas y de ser posible Trámite y Juzgamiento, para el día DIECISIETE (17) de AGOSTO de dos mil VEINTIDÓS (2022) a la UNA Y MEDIA DE LA TARDE (1:30 p.m.).

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 20 de octubre de 2021

El auto anterior fue notificado por ESTADO Y ESTADO ELECTRÓNICO N° 169 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
Secretaria

SR